

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE ABRIL DE 1949

NUMERO 10.872

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 77 de 29 de marzo de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato No. 3 de 8 de septiembre de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Juan Rangel.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Decreto No. 82 de 28 de marzo de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos y se declara sus efectos.

Resolución No. 5 de 8 de febrero de 1949, por la cual se ordena una inspección.

Inspección General de Trabajo

Decreto No. 84 de 22 de marzo de 1949, por el cual se reforma un decreto.

Corte Suprema de Justicia.

Avlcos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77
(DE 29 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen algunos nombramientos en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos en las Administraciones Provinciales de Rentas Internas:

COLON

Un Administrador Provincial, Roberto Ellis.
Un Sub-Administrador, Carlos Quirós G.
Un Auditor, Abraham Alvarado.
Un Receptor, Roberto Santamaría.
Un Ayudante del Receptor, Carlos Nelson Bustos.
Dos Contadores, Sinfiriano Zúñiga, J. M. Vázquez M.
Dos Oficiales de 1ª categoría, Rita P. de Ardines, América Rendón.
Dos Oficiales de 3ª categoría, Julio E. Harris, Cielo Leticia Alarcón.
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón, Rosa N. Vial.
Dos Porteros, Luciano Jiménez, Juan M. Navaló.

BOCAS DEL TORO

Un Administrador Provincial, Rafael López.
Un Secretario, Carlos A. Reid.
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Bocas del Toro, Celestina Cotes.
Un Portero, Anastasio Gallardo.

CHIRIQUI

Un Administrador Provincial, Juan A. Delgado.
Un Receptor, Oliver Jurado.
Un Secretario, Máximo Beitka Jr.
Un Custodio de Recibos, Joaquín Alberto Trialdos.
Un Portero, Hoodny E. Samudio.

COGLE

Un Administrador Provincial, Fabio C. Arosemena.
Un Secretario, Carmen Herrera.
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé, Josefa Alfrenda Rosas.
Un Portero, Alcibiades Arosemena.

HERRERA

Un Administrador Provincial, Pastor Solís.
Un Secretario, Neftalí Rivera.
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré, Tomás de Aquino Sánchez.
Un Portero, Ernesto García Jr.

LOS SANTOS

Un Administrador Provincial, Orestes M. Tejada Díaz.
Un Secretario, Agustín Decerega.
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Las Tablas, Manuel H. Díaz.
Un Portero, Boris Montenegro.

VERAGUAS

Un Administrador Provincial, Luis A. de Jannón.
Un Secretario, Hildemarto de Riera.
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago, Manuel del C. Medina.
Un Portero, Ana Elida Ruiz.
Artículo 2º Se hacen los siguientes nombramientos en la Planta Oficial de Alcoholes:
Un Químico Administrador, Carlos E. Marichal.
Un Ayudante del Químico, Daniel Arias Puello.
Un Operador de la Planta, James Jackson.
Dos Oficiales de 2ª categoría, Bolívar Juárez, Alcibiades Angeles Jr.
Un Recibidor de Alcoholes, Bruno Campos.
Dos Mozos, Cecilio Benjamín, Luis A. Poratós.
Un Portero, Pablo Jaén.
Artículo 3º Se hacen los siguientes nombramientos en la Pesaduría de Ganado:
Un Administrador, Martín Solís.
Un Ayudante del Administrador, Esteban Alvarado R.
Tres Vaqueros, Luis Mata, Angel Santos Rodríguez, Eladio Ortiz.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radio-Difusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAÑIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2547 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 4º Se hacen los siguientes nombramientos en el Mercado de Panamá:

Un Administrador, José María Alemán.

Un Cajero, José I. Zequeira.

Un Inspector Jefe de Registro, Carlos Núñez Díaz.

Cuatro Inspectores, Gerardo César Julio, José Matos Amaya, Jorge Ellis, Juan Sianca.

Un Jefe de Aseo, Francisco Palma.

Dos Guardianes Diurnos, Dora C. de Rodríguez, Carlos McGuiness.

Ocho Guardianes Nocturnos, Higinio Hurtado.

Alcides Moreno, Avelino Domínguez, Francisco Ballesteros, Juan A. Villar, Juan Cárcamo, Ofelino Chamis, Leopoldo Rivera.

Artículo 5º Se hacen los siguientes nombramientos en el Mercado de Colón:

Un Administrador Cajero, Francisco Aguilera.

Un Inspector Colector, Antonio Díaz.

Un Ayudante del Administrador, Moisés Aguilar.

Un Guardián, Julián Jiménez.

Artículos 6º Se hacen los siguientes nombramientos en el Mercado de Puerto Armuelles:

Un Administrador, Guillermo A. Bernal.

Un Ayudante, Eliseo Cubilla.

Artículo 7º Se hacen los siguientes nombramientos en el Muelle de Panamá:

Un Administrador, Narciso Pinel.

Un Capataz, Gaspar Sánchez.

Cuatro Operadores de Grúa, Carlos Castro.

Santiago Echeverri, Nieves Antonio Alvarado, Cirilo Romero.

Tres Tarjadores, Rogelio Aguilar, Serafín Paredes, Antonio Elías Rivera.

Dos Pesadores, Nicolás Caballero, Virgilio Vásquez.

Artículo 8º Se hacen los siguientes nombramientos en el Muelle de Bocas del Toro:

Un Administrador, José Félix López.

Un Ayudante, Nathaniel Humphires.

Artículo 9º Se hacen los siguientes nombramientos en el Muelle de Aguadulce:

Un Administrador, Ruperto Tuñón.

Un Ayudante, Ubaldino Real C.

Artículo 10. Se hacen los siguientes nombramientos en el Muelle de Remedios:

Un Bodeguero, José del C. Afencio.

Artículo 11. Se hacen los siguientes nombramientos en el Muelle de Chitró:

Un Guardián, Modesto Jaramillo.

Parágrafo: Las personas cuyos nombres no aparezcan en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr. en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, por una parte que en adelante se llamará *El Gobierno*, y Julio Rangel, portador de la cédula de identidad número 17-7391, en su propio nombre y representación y quien en adelante se llamará *El Contratista*, se ha celebrado el Contrato concebido así:

Primero: El Contratista se obliga a sostener hasta su terminación el juicio ordinario ya propuesto por él ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en ejercicio de acción popular, contra las sociedades "Santa Dorotea Estates Inc.", "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A." (denominada en inglés "Elliot Shipping and Land Company Inc.") y el señor Hans Elliot.

Segundo: El Contratista se obliga a cubrir el valor de todos los gastos que se ocasionen durante el curso del juicio ordinario a que se refiere la cláusula anterior, hasta su terminación.

Tercero: El Gobierno autorizará al Agente del Ministerio Público respectivo, para que se apersona en el juicio ya mencionado y coadyuve, como representante de los intereses de la Nación, conjuntamente con el actor o su representante y promueva todas las incidencias y acciones precontenidas necesarias para la garantía de los eficaces resultados del juicio.

Cuarto: El Gobierno reconoce al Contratista como única remuneración, el treinta y cinco por ciento (35%) del beneficio que derive la Nación como consecuencia del juicio a que se refiere la cláusula primera.

Quinto: El Gobierno conviene en que el Contratista podrá, con la aprobación del Poder Ejecutivo, transferir los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato, y le permite designar apoderado.

Para su validez, este Contrato requiere la aprobación del Poder Ejecutivo, y para constancia se firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

Julio Rangel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 1. de Agosto de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINAREZ JR.

Aprobado:

A. G. Arango,
Contralor General.

Nota: Es copia del original que fué enviado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACESE UN NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA INSUBSISTENTE OTRO

DECRETO NUMERO 83

(DE 23 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás y se declara insubsistente otro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Benilda Aguirre como Asistente del Almacén del Hospital Santo Tomás con sueldo de B/. 90.00 mensuales, en reemplazo de la señorita Graciela Berguido, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Este Decreto es efectivo a partir del 15 de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE. M. D.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 84

(DE 23 DE MARZO DE 1949)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 58 de 19 de febrero de 1949, relativo a personal al servicio del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Ejecutivo N° 58 de 19 de febrero del año en curso se nombró a la señorita

Lucía del C. de León como Técnico de 5ª categoría en el Hospital Santo Tomás;

2º Que el Dr. Daniel Chanis Jr., Director Médico del Hospital Santo Tomás en su oficio N° 135 D. M. transcribe comunicación del Dr. Rognoni, Jefe de los Laboratorios de esa Institución, en la cual se manifiesta en desacuerdo con el nombramiento de Técnico recaído en la señorita de León, por considerar que ésta no reúne aún las condiciones para obtener tal nombramiento.

3º Que el Dr. Chanis solicita de acuerdo con lo pedido por el Dr. Rognoni que se anule el nombramiento recaído en la señorita de León, como Técnico de 5ª categoría de Laboratorio y en su lugar se le nombre como Ayudante de Técnico, y que sean correctas las observaciones hechas en este particular:

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efecto el nombramiento recaído en la señorita Lucía del C. de León, como Técnico de Laboratorio de 5ª categoría, en el Hospital Santo Tomás que se le hizo según el Artículo 6º del Decreto N° 58 de 19 de febrero y en su lugar se le nombra como ayudante de Técnico de Laboratorio en el mencionado Hospital, con una asignación de B/. 90.00 mensuales.

Parágrafo: Queda en los términos expresados reformado el Decreto N° 58 de 19 de febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

ORDENASE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Inspección General de Trabajo.—Resolución número 5.—Panamá, febrero 8 de 1949.

Vistos:

En su carácter de Secretario General de la organización denominada "Sindicato Nacional de Profesionales Farmacéuticos", el señor Ernesto Burke Jr. panameño, con cédula de Identidad Personal número 47-1470, solicita ser reconocida como persona jurídica dicha entidad y que, en consecuencia, sean aprobados sus estatutos. Acompaña a su petición los siguientes documentos: 1º Copia del Acta de Fundación de la organización peticionaria; 2º Copia de los Estatutos que rigen a ésta y 3º Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Hecho el correspondiente examen a la documentación presentada, se ha podido constatar que su objeto es el de contribuir al mejoramiento de la profesión farmacéutica en los aspectos económicos

y sociales; defender y proteger el ejercicio honesto de la profesión; velar por el cumplimiento de la ley sobre nacionalización de la profesión; fomentar la solidaridad, cultura profesional y ética; fomentar las relaciones con entidades profesionales afines, nacionales y extranjeras; participar en los organismos estatales que indique la ley e intervenir ante las autoridades judiciales, sanitarias y del trabajo en todo lo que se relacione con la reglamentación y ejercicio de la profesión farmacéutica y el Comercio de Droguería en la República.

Como en los acuerdos en examen no hay nada que se encuentre en pugna con la Constitución ni con las Leyes que rigen la materia, se

RESUELVE:

Ordenar la inscripción de la Organización social denominada "Sindicato Nacional de Profesionales Farmacéuticos" fundada en esta ciudad a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y aprobar, en consecuencia, sus estatutos de acuerdo con lo que disponen los artículos 18 y 40 de la Constitución Nacional y los artículos 281, 287 y 288 del Código de Trabajo.

Esta resolución producirá efecto tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 132

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Erasmo de la Guardia, sustanciador en la petición que hace a la Corte Carlos Augusto Cajar para que se declare la nulidad del Acuerdo Número 96, dictado por esta Corporación el 24 de mayo de 1948, en la solicitud de idoneidad para ejercer la abogacía en asuntos administrativos hecha por Miguel Concepción M., presentó el siguiente proyecto de acuerdo que fue aprobado por unanimidad:

"Vistos: El abogado panameño Carlos Augusto Cajar solicitó a esta corporación que declarara la nulidad del Acuerdo N° 96 de 24 de Mayo de 1948 mediante el cual se declaró idóneo al señor Miguel Concepción Muñoz para ejercer la abogacía en asuntos administrativos en el territorio de la República.

Dicho Acuerdo se fundó, en cuanto a la exigencia del Art. 79 de la ley 58 de 1946 de haber el interesado ejercido por más de dos años cargos administrativos con facultades de funcionario de instrucción, en un certificado del Ministerio de Gobierno y Justicia, firmado por el Primer Secretario de dicho Ministerio, Lic. Daniel Pinilla, a efecto de que el mencionado Concepción fue nombrado para ejercer el cargo de Juez Nocturno de Policía el 27 de Febrero de 1944 y tomó posesión del mismo al día siguiente.

Alega el peticionario que el certificado en cuestión había sido falsificado y que el nombramiento de Concepción para el pluri cargo y la toma de posesión del mismo no tuvieron lugar sino un año después, a saber, el 27 de Febrero de 1945, según se ve de certificado expedido por el señor Ezequiel Valdés A., Jefe de la Sección de Gobierno y Defensa Nacional de aquel Ministerio, el cual acompaña a la solicitud.

La Corte resolvió pedir informe al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de aclarar la disparidad en las fechas de los certificados referidos, a saber, el suscrito por el Lic. Daniel Pinilla y el suscrito por el señor Ezequiel Valdés A.

El oficio que contiene el informe del Ministerio, firmado también por el Secretario Pinilla, es del tenor siguiente:

Panamá, 10 de marzo de 1949, N° 419-G.

Señor don
Erasmo de la Guardia
Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,
Presente.

Señor Magistrado:

Acuso a usted recibí de su oficio N° 28 del 7 de los corrientes, en el cual solicitó al señor Ministro información sobre la fecha exacta del Decreto por medio del cual fue nombrado el señor Miguel Concepción M., Juez de Policía Nocturno, y sobre la fecha exacta del acta de toma de posesión de dicho cargo por el señor Concepción, ya que existe discrepancia en cuanto a las fechas entre un certificado expedido por el Primer Secretario, señor Daniel Pinilla, y las seguras autenticidades del Decreto y la toma de posesión, expedidos por el señor Ezequiel Valdés A., Jefe del Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.

En respuesta informada que en los libros correspondientes consta que por Decreto N° 1140 de 27 de febrero de 1945 fue nombrado el señor Miguel Concepción M., Juez de Policía Nocturno, en sustitución del señor Roberto Clement, cuyo nombramiento se declaró insubsistente, y que el señor Concepción tomó posesión del cargo el 28 de febrero de 1945.

Debo aclarar a V. Mag. la situación creada por la contradicción entre un certificado expedido al señor Concepción acerca de su tiempo de servicio, y la información sobre el mismo caso, expedida por el Jefe del Departamento de Gobierno de este Ministerio.

Concepción me solicitó tal certificado, y como en ese momento no se encontraban el Jefe de la Sección, pidió permiso para buscar el mismo los documentos originales sobre los cuales debía certificar, a lo cual accedí. Poco después me presentó el certificado escrito para mi firma, en la forma en que fue presentada a la Corte. Lo firmé porque no supe que el señor Concepción en ese momento había falsificado la verificación en cuanto a la fecha de su nombramiento y posesión. No podía suponer que el señor Concepción fuese capaz de sorprender mi buena fe y debo reconocer al Sr. Cajar a firmar un certificado con datos incorrectos, que con gusto rectifico en la forma anteriormente expresada.

De usted muy atentamente,

En el Pinilla,
Primer Secretario.

Ante la situación creada con motivo del trascrito documento no es posible mantener en vigor el Acuerdo en referencia cuya nulidad se pide, puesto que resulta evidente que Concepción no tiene la credencial apuntada de la ley 58 de 1946.

En razón de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, Declara nulo el Acuerdo N° 96 de 24 de Mayo de 1948, y sin valor ni efecto el certificado expedido a favor de Miguel Concepción para ejercer la abogacía en asuntos administrativos que figura registrado a fs. 59, asiento número 872, del Libro de Registro de Certificados de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de la República y Ordena que se envíe copia de lo conducente al Ministerio Público para la investigación penal a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y archívese.

Y terminó el acto.

El Presidente,

El Vice-Presidente,

El Magistrado,

El Magistrado,

El Magistrado,

El Secretario,

ROSENDO JURADO.

Erasmo de la Guardia.

Gregorio Miró.

E. G. Abrahamis.

Ricardo A. Morales.

Manuel Cajar y Cajar.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día diez y nueve (19) de Abril del año en curso, para el suministro de tubería y artículos de plomería, para uso de la Sección de Ingeniería Sanitaria y el Fomento Agrícola en Chitré.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.

Luis Calcedo,

Sub-Jefe de Materiales y Compras.

Panamá, 5 de Abril de 1949.

CONCURSO DE PRECIOS

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día diez y nueve (19) de Abril del año en curso, para el suministro de Penicilina para uso del Departamento de Salud Pública, Ministerio de T.P.S.S.P.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Calcedo,

Sub-Jefe de Materiales y Compras.

Panamá, 31 de Marzo de 1949.

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número trescientos veintidós de esta misma fecha y Notaría, los señores Antonio Guardia y Arnold Eugene Lyow constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada Guardia y Lyow, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al comercio al por menor, especialmente al negocio de abarrotería y refrigeración.

Que el capital social será de cuatro mil balboas, aportados por los socios por partes iguales y representados por el establecimiento comercial de abarrotería y refrigeración denominado "Central del Chorrillo", situado en Calle E número setenta y uno de esta ciudad.

Que la duración será de cinco años, contados a partir de hoy nuevo de Abril.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social, la tendrá el socio Antonio Guardia.

Dado en Panamá, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

C. Márquez Y.

Notario Público Segundo.

20.109

Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 308 de esta misma fecha y Notaría, la sociedad denominada "Williams & Constantino, Limitada" ha traspasado todo su activo y pasivo a la sociedad denominada "Compañía Best de aves y Cerraduras, S. A.", y que con motivo de este traspaso los señores Glen Titus Williams y Demetrio Constantino han declarado disuelta y liquidada la mencionada sociedad "Williams y Constantino, Limitada".

La cual fue constituida por escritura pública número 33 del 16 de Noviembre de 1946 de la Notaría Segundo del Circuito de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. Vallarino Chiari,

Notario Público Primero.

20.110

Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El señor Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, en funciones de Abogado Ejecutor:

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Ann Fung de Hsin por medio de su apoderado Licenciado Marcelino Juen, para vender la parte de una finca urbana que corresponde a sus hermanos Emilio y Teolina Fung Castano, o sea la zona de Ochocientos Balboas (B. \$800.00), se ha señalado el día veintinueve de este mes para llevar a cabo la venta pública subasta de dicha finca.

Esta finca es la número 4143 inscribiendo al Folio 372 del Tomo 106 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Cacha, que consiste en un lote de terreno y casa sobre el lote, situada en esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, Enana vía de Fung Castano; Sur, Jose Maria Araya; Leste, Avenida Juan Demostanes Arce y Oeste, Hospital de Quirón. A la que ha sido valorada por peritos en la suma de Cuatro Mil Balboas (\$4,000.00).

Hasta las cuatro de la tarde del anterior día se admitirán propuestas y de las diez en adelante hasta las cinco de la tarde las pajas y reglas.

No se admitirá postura que no cubra el valor de la propiedad y para ser postor es necesario depositar el cinco por ciento de dicho valor en la Secretaría del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su conocimiento, en perjuicio de la ciudad de Panamá por tres veces, por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Fito A. Guardia,

Secretario.

L. 11.806

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El señor Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, en funciones de Abogado Ejecutor, a. público.

HACE SABER:

Que en el juicio de venta hecha por Constantino Guardia contra Emilio y Teolina Fung Castano, se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) del mes de abril próximo para una venta pública subasta de los siguientes animales:

Un toro de primera talla, novillo, valiendo en la ciudad de Panamá, B. \$	20.00
Un toro de segunda talla, machado de mano en la ciudad de Panamá, B. \$	30.00
Un toro de segunda talla, machado de mano en la ciudad de Panamá, B. \$	30.00
Una vaca de segunda talla, novilla, viva, en la ciudad de Panamá, B. \$	20.00
Una vaca de quinta talla, novilla, en la ciudad de Panamá, B. \$	10.00
Una vaca de segunda talla, novilla, con crías, la cría de frente B. \$, valiendo en conjunto en la ciudad de Panamá, B. \$	27.00
Valor Total B. \$	187.00

Los animales arriba descritos están descritos y puestas en el patrimonio del señor Jose Maria Araya.

Señalándose además la que cubra las dos tercias partes del valor total de los bienes que se van a rematar, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Hasta las cuatro (4) de la tarde, del día señalado para el remate podrán hacerse por los interesados las propuestas correspondientes y de esa hora en adelante cuando el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la tarde, se cerrarán las pajas y reglas que hagan los proponentes.

Santiago, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Efraín Vega,

Secretario del Juzgado.

L. 11.806

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Manuel Solís Rivera y a Carlos Ruiz Barrantes, el primero varón, mayor, de veintidós años de edad, nicaragüense, con carnet para residir en el país, número 1193, chofer soltero, residente en Punta Majagua y al segundo varón, de diez y nueve años de edad, costarricense ayudante de mecánica, soltero, y residente en Laurel cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presenten a este Despacho a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Miguel Herrera, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel Solís Rivera, de veintidós años de edad, nicaragüense chofer, soltero, carpintero, con constancia para residir en el país número 1193 y Carlos Ruiz Barrantes, de diecinueve años de edad, costarricense, ayudante de mecánica, soltero y sin cédula de identidad personal por haber quebrantado el Capítulo 19 Título XIII, libro II del C. Penal y decreta la detención preventiva.

Se señala las once de la mañana del día veintidós del mes de enero del año entrante para la vista oral de esta causa.

Al menor Barrantes se le nombra curador Ad-interim, al Señor Gonzalo Salazar, quien jurará al cargo, luego que se presente el representante legal del menor. El otro enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M. Cedeño.—(fdo.) D. Corella Srio. Int.

Se advierte a los procesados que si dentro del término señalado no se presentaron a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento transcribe se los tendrá por legalmente notificados, decláranseles su rebeldía y con omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades del orden político judicial de la República para que notifiquen a los emplazados el deber en que están de presentarse a este Despacho a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con excepción de lo establecido por el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como cómplices de este delito.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría y copia de él se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces, hoy once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria,

J. M. Cedeño.

B. C. de Matthews.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Agustina Caballero Troestch, mujer, mayor de edad, casada residente en la Concepción, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días, se presente al despacho de este Tribunal a recibir formal notificación de la sentencia proferida a su favor y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Febrero (25) veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Agustina Caballero Troestch, mujer según se dice de un varón llamado Juan de Dios Montenegro, se hacen las siguientes Consideraciones: El Tribu-

nal de la primera instancia resolvió, del mérito del suceso mediante su auto número 587 del 2 de Noviembre de 1947 que se ve en la página 28, así: "Vistos: So. Hacia el señor Fiscal 2º del Circuito para este sumario que resulta que se resuelve con un auto de enjuiciamiento contra Agustina Caballero Troestch por el delito de contagio venéreo que define y castiga la Ley 33 de 1937. "Se Considera, para resolver: que la persona que se estima damnificada y ofendida es Juan de Dios Montenegro y viendo la declaración que él mismo dice: "Yo no pido castigo para la Troestch, solo pido que la curen" de la página 101. Parece que la sentencia estuvo en forma al principio, pero al fin informan los Médicos que ella "No padece de enfermedad venérea". Desde luego, ya se han cumplido los deseos de la persona ofendida quien solo pedía que la "curaran". Se estima que a pesar del procedimiento en delitos como el presente es de oficio, por lo mismo debe mediar sentencia la denuncia. Además lo está, no se ha sometido legalmente que quien enferma a Montenegro sea la citada Troestch, pues esta niega tal cosa. Y en el caso concreto que habiendo sido ella quien causara el contagio, no se ha demostrado como lo exige la ley sobre la materia: que ella "conscientemente" hubiese expuesto a alguien a tal contagio. Es decir, por todo lo que aquí se ha "debe proceder". Este auto fue apelado por el Fiscal, dicho y el Tribunal Superior anulando los sucesos del Fiscal Superior que ella misma revoca la resolución por el infundado para que la Troestch comparezca siempre a juicio, tal como se ha dicho. Como no fue posible localizar a la procesada a fin de notificarla de su enjuiciamiento, bajo que carta enviada por edicto como se ve en la página 62, nombrándosele defensor le permite al defensor la oficio, que desde entonces viene representándola. En el plano de y como abogado fiscal dijo el señor Fiscal Segundo del Circuito: "Señor Juez, señor Defensor: "Aun cuando Agustina Caballero Troestch fue procesada por hurto en su contra simples indicios de responsabilidad, como delo analizado en mi vista de fecha 24 del expediente, es lo cierto que para dictar un fallo condenatorio se requieren los elementos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, a pesar de que fue emplazada y luego declarada su rebeldía. Por tal motivo vengo a denunciar del Tribunal una sentencia absolutoria a su favor". Es que en puro derecho y como el Tribunal de la primera instancia lo declaró en su auto revocado. "Así no se debe proceder", por los motivos que ahora se recalcan: Primario: el cuerpo del delito; en el suceso de que la procesada hubiese estado enferma, lo que tampoco consta, no se demostró que ella "conscientemente" hubiese expuesto a alguien a tal contagio. La ley que dice la materia establece como circunstancia exoneradora del delito el ser "conscientemente" es decir, si se demostrase previamente que la persona esté enferma, que ella lo sepa y que sabiendo expone a alguien al contagio. Es muy posible que una mujer inconscientemente está sufriendo de alguna enfermedad venérea sin saberlo y así, contagie a alguien. En este caso ella no es responsable ante la ley. Tal fue o pudo ser el caso de la que aquí figura procesada. Consecuente con los razonamientos anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ahora de acuerdo con el concepto Fiscal, Absuelve a Agustina Caballero Troestch, mujer, mayor de edad, residente en la Concepción del Distrito de Barú y hoy ausente, pues se desconoce su paradero, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cabeza, notifíquese y consérvese siguiendo el querer del artículo 2350 del Código Judicial.

2350 del Código Judicial. (fdo.) El Juez, Abel Gómez.

(fdo.) El Secretario Ernesto Riquelme.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen a la reo que se la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido a su favor.

Ello en el despacho del Tribunal, en lugar visible, hoy a las diez (10) de la mañana del 5 de Marzo de 1948. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Riquelme.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito, por el presente Edicto cita y emplaza a Arturo Mac Carty, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, y la cual dice en su parte resolutive lo siguiente.

Jurado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Tercero del Circuito, en sus alegaciones de audiencia, Absuelve a Arturo Mac Carty, de cualidades desconocidas en los autos, y como éste se encuentra ausente del país, notifíquesele esta sentencia absoluta por medio de Edicto Emplazatorio eligiendo el procedimiento que indican los artículos 2317, 2346 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consérvese con el Superior.—(Fdo) Vicente Melo O.—(Fdo) José Félix Henríquez Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena remitir copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicada en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

VICENTE MELO,

José Félix Henríquez,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Emiliano", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto enjuiciatorio dictado en su contra, por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

Jurado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a la exposición, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Alberto Castro Criminal, contra Alberto Iglesias o Harry Tomás, panameño, de 45 años de edad, soltero, originario de esta ciudad, y papeles de la Ciudad de Panamá Personal número 11-4275, y un tal "Emiliano", de generales desconocidas, por el delito de "hurto", con fundamento en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Judicial, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado que si dentro del término no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá a intervención.

Se excita a las autoridades del orden político judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Emiliano", el deber de concurrir a este Tribunal a la brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten al Juez del encausado, bajo pena de ser juzgados como cómplices del delito porque se le sienta, si sabiendo lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por cinco (5) veces consecutivas.

Se fija en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Hynder, norteamericano, de veintitrés años de edad, soltero, marino del barco de la Armada de los Estados Unidos, denominado "Haskell" y blanco; y a T. J. Jemerson, norteamericano de veinte años de edad, soltero, marino de tercera clase de la base A.P.A. 117, vapor "Haskell" y blanco, vecinos de esta ciudad en el mes de marzo de 1946, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "robo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por este Tribunal, dice así en su parte resolutive:

Jurado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por la exposición, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Alberto Castro Criminal, contra Thomas Mallot Hynder, norteamericano, de veintitrés años de edad, soltero, marino del barco "Haskell", blanco y marino de tercera clase de la Armada de los Estados Unidos, y contra T. J. Jemerson, norteamericano, soltero, de veinte años de edad, marino de tercera clase de la base A.P.A. 117, vapor "Haskell" y blanco, por el delito de "Robo", que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo) José J. Ramírez.—Ricardo M. Pardo, Secretario Int.

Se excita a las autoridades Hynder y Jemerson que si dentro del término señalado no comparecieran al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá a intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber de comparecer ante este Tribunal a la brevedad posible, y se requiere asimismo, a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten al Juez del encausado, bajo pena de ser juzgados como cómplices del delito porque se le sienta, si sabiendo lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Jefe del Distrito del Distrito de Panamá, llama y emplaza a "Emiliano" Juan, varón, panameño, de 30 años de edad, de raza americana, residente en Chilibra, en los días del "Carnaval de Arbolada", con cédula de Identidad personal N° 28-68, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de

la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ella le concede, CONDENA a Francisco Jaén, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-68, a sufrir la pena principal de Cuatro Meses de Reclusión y a pagar por vía de multa la suma de Treinta Balboas, y a la accesoria del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Angélica Durán.—Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 30, 37 y 387 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2173, 2215, 2340, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese. Cúmplase, déjese copia y consúltese no fuere apelada.—(Idos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar al paradero del emplazado Jaén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Francisco Jaén, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Enrique A. Morales,

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a los indígenas Faustino Prado o Ciro, Rogelio Guerra o Jiménez y Juan Vega, cuyos generales se exponen abajo, e ignorándose su paradero, a objeto de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia contados desde la última publicación de este Tribunal para que reciban personal notificación de la sentencia pronunciada en su contra en el proceso que se les sigue por el delito de violación carnal en daño de María Rodríguez, fallo que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí".

Sentencia de primera instancia número 20. David, Marzo (17) diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto fiscal, Condema a los indígenas, Juan Vega, José Guerra o Miranda, Faustino Prado o Ciro, y Rogelio Guerra o Jiménez sujetos mayores de edad, solteros, sin cédula de identidad personal, jornaleros, residentes en la Finca Huacaca de la Chiriquí Land Co en el Distrito del Barú los dos primeros, pues de los dos últimos se desconocen sus generales, a la pena de Dos Años de Reclusión que cumplirán en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Los reos juzgados de por sentos, tienen derecho a que la pena que han venido sufriendo por la detención preventiva, se les rebaje de la pena principal que se impone. Según la nota de la p.

gina 3 y 4, tanto José Miranda como Juan Vega fueron detenidos desde el 16 de Diciembre de 1947. Así que solamente serían 15 meses de detención preventiva y tienen que cumplir 24.

Cópiese, Notifíquese y consúltese y publíquese.

El Juez (fdo) Abel Gómez.—El Secretario (fdo) Ernesto Rovira.

Recuérdase a las autoridades policivas o judiciales que deben proceder a la captura u ordenaria de los reos nombrados, lo propio se hace con los habitantes del país, esto es, que con excepción de los familiares de aquellos, deben decir donde se encuentran so pena de ser considerados encubridores del hecho que se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

David, Marzo 24 de 1949.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 473

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Salvador Chavarria, de generales conocidas en autos, para que en el término de Treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

El auto de enjuiciamiento en parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión fiscal, Abre Causa Criminal, contra Ricardo Díaz, natural de Nicaragua, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 19004 y con residencia en San Carlos y Salvador Chavarria, soltero, natural de Nicaragua, con cédula de identidad personal N° 6-19594 y con residencia en el Distrito de San Carlos, por infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo 1, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto y se mantiene la orden de detención impartida por el señor Personero Municipal de San Carlos.

Cinco días tienen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral que se llevará a cabo el día veintidós de Agosto próximo, a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. (Fdo). Alfredo Bureos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo). A. Vázquez Díaz, Srio.

Se le advierte al enjuiciado Salvador Chavarria, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Chavarria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y administrativo de la República, para que verifiquen la captura de Salvador Chavarria, o lo ordenen y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Marzo de 1949, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Alfredo Bureos C.
Juez Cuarto del Circuito.

Abigail Vázquez Díaz.
Secretario.

(Quinta publicación).